

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 41-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios empleados del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTAS: Las comunicaciones Nos.389-13 y 822-13, del 1 de mayo y 26 de septiembre de 2013, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República, por la Directora del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Al señor Federico José Villanueva Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0204617-4, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
2. Al señor Celso Méndez Ubiera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0037398-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
3. Al señor Danilo Orozco Roa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0047944-0, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
4. Al señor Felipe Augusto Lamouth, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0004089, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
5. Al señor Ramón Peguero Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0005592-0, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA